



En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada San Lorenzo, número cinco mil setecientos ocho (5708), Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/251/2018, misma que fue ejecutada el día veintitrés de diciembre del mismo año, por la C. [REDACTED] personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir el documento o documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentaba y la relación o vínculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado, así como que anexara las pruebas que ofrecía acompañadas de todos los elementos para su desahogo; prevención que fue desahogada mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el catorce de enero de dos mil diecinueve, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.-----

1/5

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ME ATIENDE LA C. VISITADA CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO MOTIVO DE FILMACIÓN. SE TRATA DE UN MOTEL CON UN PATIO AL FRENTE, DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR BEIGE Y UN MARCO METÁLICO ROJO CON LA DENOMINACIÓN [REDACTED] VISIBLE, INMUEBLE DEL CUAL LA VISITADA MANIFIESTA SER LA ENCARGADA, SEÑALANDO COMO CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EL VISITADO PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, DONDE SE OBSERVAN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE DOS NIVELES, EN UNO DE ELLOS SE OBSERVA UN ÁREA DE RECEPCIÓN DONDE SE REALIZA EL COBRO DE LOS SERVICIOS EN PLANTA BAJA Y UNA OFICINA EN PRIMER NIVEL, EN EL RESTO SE ADVIERTEN CINCUENTA Y CINCO HABITACIONES, SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y UN PATIO QUE RODEA LAS ÁREAS DE HABITACIONES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.- SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; 3. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS; 4. EXPIDE NOTA DE CONSUMO A CADA HUÉSPED, ASIMISMO FACTURA DETALLADA AL SOLICITARSE; 5. EL INMUEBLE CUENTA CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN; 6. EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN SE OBSERVA INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA DE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES; 7. AL MOMENTO NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; 8. AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SEGURIDAD DE SERVICIOS CIBERNÉTICOS; 10. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON OPTIMIZACIÓN DE AGUA, CUENTA CON ILUMINACIÓN AHORRADORA DE ENERGÍA, ADEMÁS EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EXHIBIENDO ACTUALIZACIÓN DE LAU CON ANEXO C; 11. NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL; 12. NO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES.

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

- I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO [REDACTED] A FAVOR DEL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA EL LICENCIADO HILARIO PÉREZ LEÓN.
- II.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON SUS ANEXOS A, B, C, D Y E FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL Y SELLADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas durante la visita de verificación así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/251/2018
700-CVV-RE-07

se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.”-----

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES; 7. AL MOMENTO NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8. AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN LOS

...” (sic), con base a la manifestaciones que el promovente hace valer referente a la publicación de fecha tres de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial, por el que se da a conocer el AVISO de cancelación de la norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002. Formatos Foliados y de Porte Pagados para la Presentación de Quejas y Sugerencias de Servicios Turísticos Relativos a Establecimientos de Hospedaje, Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 Y NOM-04-TUR-1999, (en lo sucesivo EL AVISO DE CANCELACION); al respecto, es menester de este órgano jurisdiccional efectuar un estudio exhaustivo respecto del caso concreto y el contenido del AVISO DE CANCELACION, para poder determinar si le es aplicable al inmueble verificado, así, de la interpretación que se hace, se tiene que EL AVISO DE CANCELACION, consideró que la norma NOM-01-TUR 2002 Formatos foliados y de porte pagado (en lo sucesivo LOS FORMATOS) para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos, relativos a los establecimientos de hospedaje Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos; norma que, estableció los siguientes objetivos: **a)** establecer las características y elementos de los FORMATOS, **b)** da a conocer los elementos normativos y operativos para la utilización de los FORMATOS, **c)** que el órgano encargado de Turismo en la Ciudad de México de encontrar procedente la queja daría vista a la PROFECO para su atención, **d)** que se acordó la cancelación de la norma en comento, toda vez que la PROFECO cuenta con la facultad expresa y los mecanismos para atender las quejas de los consumidores. Una vez precisado lo anterior, se tiene del acta de visita de verificación que el establecimiento visitado es un prestador de servicios de hospedaje, servicio que, se encuentra dentro de la política que enmarca el acuerdo de calidad regulatoria que entre otras tiene por objeto la inhibición de sobrerregulación que obstaculiza la inversión; y el que por otro lado, la autoridad que atendiera directamente las QUEJAS presentadas por el consumidor es la PROFECO. Bajo este contexto no le es exigible a los establecimientos con los giros enunciados en el AVISO DE CANCELACION el FORMATO de referencia; por lo que se concluye que en la especie al establecimiento visitado se encuentra dentro de la hipótesis referida en el contenido del AVISO DE CANCELACION, por lo tanto se puede concluir que no le es exigible la obligación en estudio, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

3/5

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“...
TURISMO; 8. AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ; 9. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SEGURIDAD DE SERVICIOS ...” (sic), asimismo de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte Acuse de Recibo folio [redacted] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere treinta y dos (32) constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

4/5

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

“...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y-----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“...
CIBERNÉTICOS; 10. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON OPTIMIZACIÓN DE AGUA, CUENTA CON ILUMINACIÓN AHORRADORA DE ENERGÍA, ADEMÁS EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EXHIBIENDO ACTUALIZACIÓN DE LAU CON ANEXO C; 11. NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO ...” (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó los extremos que le impone la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de energéticos; asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio [redacted] de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C “Generación y Manejo de residuos sólidos”, signada por el entonces Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; sin embargo, por lo que hace a la optimización del uso de agua, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio, y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres hipótesis; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da-----

✓



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/251/2018
700-CVV-RE-07

cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:-----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

5/5

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Persona Moral denominada [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED].-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG

